

táreas, que en adelante se conocerá como "Padrón de la Higuera del Monte", en toda su longitud; que linda:

- Al Norte: Linda con la Cañada Real de Algeciras.
- Al Sur: Linda con la Cañada de la Mesa o Padrón de los Higueros.

- Al Este: Linda con una finca con parcela y vivienda, y alambradas de terrenos de pastizal, y parcelas con terrenos de pastizal propiedad de doña M.^a Fuentes Luna; parcela de erial propiedad de doña Teresa Montero Cruz y Hnos. Ruiz; dos parcelas de erial/pastizal pertenecientes a doña María Fuentes Luna; un camino de subbase cuyo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Medina-Sidonia; parcela de doña María Fuentes Luna nuevamente, y parcela de pastizal de don Francisco Ruiz Montero; a continuación dos parcelas de labor de doña Ana María Gutiérrez Rico; una parcela de pastizal propiedad de doña Isabel Rodríguez Fernández, continuando con una parcela de secano de don Diego de los Reyes González; Arroyo del Yeso propiedad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y un terreno de erial/pastizal cuyo titular es desconocido (Dominio Público).

- Al Oeste: Linda con parcela con vivienda y alambradas de parcela de pastizal correspondientes a doña María Fuentes Luna; alambradas de parcela de pasto de doña M.^a Bardeña Madueño; terrenos alambrados de pasto cuyo titular es don Antonio Fernández Calvete; camino subbase propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia; parcela de secano de don Juan Sánchez Cózar; terrenos de erial-pastizal de don Francisco Ruiz Montero; terreno de erial-pastizal propiedad de don Antonio Carrasco Bustillo y Frm.; finalizando Arroyo del Yeso propiedad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y un terreno de erial-pastizal cuyo titular es desconocido (Dominio Público).»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel F. Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y
1D	242613.82	4028010.40
2D	242638.01	4028052.21
3D	242660.25	4028094.14
4D	242682.98	4028147.20
5D	242697.41	4028187.57
6D	242713.15	4028244.36
7D	242739.79	4028333.04
8D	242785.29	4028488.72
9D	242796.72	4028524.04
10D	242846.02	4028687.43
11D	242864.91	4028753.09
12D	242883.75	4028833.95

PUNTO	X	Y
13D	242896.98	4028860.31
14D	243013.61	4028930.21
15D	243151.63	4029025.39
16D	243241.14	4029072.63
17D	243343.82	4029125.07
18D	243449.29	4029165.24
19D	243572.66	4029234.85
1I	242595.23	4028038.37
2I	242611.68	4028066.81
3I	242633.07	4028107.14
4I	242654.96	4028158.20
5I	242668.70	4028196.67
6I	242684.23	4028252.69
7I	242710.94	4028341.59
8I	242756.53	4028497.60
9I	242768.00	4028533.03
10I	242817.15	4028695.94
11I	242835.77	4028760.68
12I	242855.25	4028844.25
13I	242874.00	4028881.63
14I	242997.31	4028955.54
15I	243136.01	4029051.17
16I	243227.27	4029099.33
17I	243331.58	4029152.60
18I	243436.47	4029192.55
19I	243484.84	4029219.83

RESOLUCION de 3 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Camino de Cucarrete, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Cucarrete», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Cucarrete», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 3 de mayo de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 84, de fecha 11 de abril de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 97, de fecha 28 de abril de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Cucarrete» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 21 de febrero de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 2 de abril de 2002,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Cucarrete», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura legal de 8,359 metros; la longitud deslindada es de 4.503,79 metros; la superficie deslindada de 3,7664 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Colada del Camino de Cucarrete», que linda:

- Al Norte: Linda con la Cañada de la Mesa o Padrón de los Higueros (desafectada).

- Al Sur: Linda con la Carretera Medina a Vejer y Padrón de los Arrieros.

- Al Este: Linda con la Carretera Medina Sidonia-Benalup de la Consejería de Obras Públicas y Transportes; con terrenos baldíos al lado de la carretera de titular desconocido; terrenos de labor de Takia, S.A.; con pista de subbase propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Medina-Sidonia, pinar del propietario don Andrés Martínez López; terrenos de pinar e invernaderos de don Esteban Barberán Moreno; parcelas de invernadero y terrenos de regadío cuyo titular es don Antonio Sánchez Llave; terrenos de cultivo en regadío de don José María Vela Espina; finca con invernaderos de don José Joaquín Mele; con finca con acebuchal propiedad de don Juan Galán Moscoso; cultivos de regadío de don José Barrios Candón, parcela de erial-pastizal propiedad de la Junta de Colonos San José de Malcocinado; cultivos de regadío con titularidad de don Luis Montero González; cultivo de regadío y erial de don Francisco Flor Moreno; terrenos en regadío de don Luis Espina Ruiz y finca con monte bajo y acebuchal propiedad de doña Luisa Camacho Maveda C.B.

- Al Oeste: Linda con la carretera Medina Sidonia-Benalup de la Consejería de Obras Públicas y Transportes; terreno con edificaciones de titular desconocido; terrenos de labor propiedad de Takia, S.A.; terrenos de erial-pastizal de Fuente Fría del Prado, S.A.; terrenos de pastizal propiedad de Sotomar VI, S.A.; una carretera subbase correspondiente al Excmo. Ayto. de Medina Sidonia; con la tapia de la finca de don Alvaro Fernández Bobadilla Rivero; terreno de pinar e invernaderos de don Esteban Barberán Moreno; terrenos de erial-pastizal de don José Joaquín Rodríguez Acedo; finca con invernaderos cuya titularidad es don Antonio Sánchez Llave; terrenos de erial-pastizal pertenecientes a don Miguel Blanco Martos; finca no cultivada de erial-pastizal de don Pedro Montalbán Lorenzo; con invernaderos propiedad del Plantel de Benalup, S.A.; parcela con casa, huertos y terrenos de erial-pastizal propiedad de doña Ana María y doña Inmaculada Barrios Sánchez; terrenos de secano e invernaderos correspondientes a los Hnos. Bernal Soler, S.L.; parcelas con invernaderos de don Antonio Sánchez Llave, dos fincas de regadío con titularidad de don Fernando Bernal Peñalver; terrenos de erial de don Francisco Jordán Casas; finca «Encinasola» propiedad de don Francisco Gil Zorzano, y finca no cultivada con matorral y acebuches propiedad del Complejo Agrícola, S.A.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel F. Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	242199.72	4028798.95
1D'	242187.26	4028781.38
2D	242113.10	4028675.95
3D	242112.14	4028521.52
4D	242111.01	4028333.20
5D	242110.26	4028212.28
5D'	242147.70	4028138.79
5D''	242166.99	4028099.23
6D	242212.16	4028001.97
7D	242283.01	4027847.14

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
7D'	242280.34	4027832.31
8D	242308.19	4027735.52
9D	242387.82	4027547.77
10D	242441.49	4027434.87
11D	242490.20	4027303.99
12D	242550.55	4027146.58
13D	242604.02	4027001.90
14D	242647.99	4026884.20
15D	242722.25	4026754.66
16D	242781.91	4026620.08
17D	242877.03	4026476.68
18D	242899.80	4026440.03
19D	242929.54	4026374.71
20D	242964.15	4026294.15
21D	243069.57	4026108.57
22D	243094.07	4026042.52
23D	243105.21	4025928.21
24D	243145.62	4025796.08
25D	243157.45	4025697.71
26D	243155.79	4025580.63
27D	243145.97	4025521.91
28D	243095.45	4025425.04
29D	243084.13	4025226.99
30D	243083.05	4025155.23
31D	242987.11	4024990.83
32D	242930.28	4024907.75
33D	242906.81	4024874.26
34D	242872.53	4024809.46
35D	242833.69	4024755.50
36D	242786.64	4024690.36
37D	242775.04	4024646.56
1I	242201.79	4028787.40
1I'	242194.09	4028776.54
2I	242121.45	4028673.28
3I	242120.50	4028521.47
4I	242119.37	4028333.14
5I	242118.64	4028214.26
5I'	242155.19	4028142.51
5I''	242174.54	4028102.81
6I	242219.76	4028005.47
7I	242291.70	4027848.24
7I'	242288.93	4027832.78
8I	242316.09	4027738.32
9I	242395.44	4027551.23
10I	242449.20	4027438.13
11I	242498.00	4027306.97
12I	242558.35	4027149.55
13I	242611.86	4027004.78
14I	242655.59	4026887.79
15I	242729.72	4026758.44
16I	242789.27	4026624.13
17I	242884.07	4026481.20
18I	242907.19	4026444.00
19I	242937.19	4026378.11
20I	242971.65	4026297.89
21I	243077.17	4026112.09
22I	243102.29	4026044.41
23I	243113.46	4025929.86
24I	243153.84	4025797.81
25I	243165.82	4025698.15
26I	243164.14	4025579.86
27I	243154.00	4025519.21
28I	243103.69	4025422.76
29I	243092.49	4025226.68
30I	243091.37	4025152.91
31I	242994.18	4024986.35
32I	242937.15	4024902.98
33I	242913.95	4024869.88
34I	242879.65	4024805.04
35I	242840.47	4024750.60
36I	242794.32	4024686.72
37I	242784.18	4024648.42

RESOLUCION de 4 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Osuna a El Rubio, en su tramo tercero, comprendido entre la vereda de los Mártires y la Cañada Real del Carril Ancho, a su paso por el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Osuna a El Rubio», en su tramo tercero, ya descrito, a su paso por el término municipal de Osuna

(Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Osuna a El Rubio», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 5 de febrero de 1964 (BOE de 13 de febrero de 1964).

Segundo. El presente deslinde se inició por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de noviembre de 2000.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 15 de febrero de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 300, de fecha 29 de diciembre de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones por parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Los extremos alegados por ASAJA-Sevilla pueden resumirse como sigue:

- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de